



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Miraflores, 8 de octubre de 2013

Compatriota
DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

Señor Presidente:

Reciba un saludo Bolivariano, Revolucionario, Socialista y Chavista, que le pido haga extensivo a todos los Diputados y las Diputadas de nuestra Asamblea Nacional.

Sirva el presente para elevar oficialmente ante esa instancia legislativa, la Exposición de Motivos y Proyecto de la **LEY QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY EN LA MATERIA QUE SE DELEGAN**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 8 del Artículo 236 ejusdem.

La presente solicitud, obedece a la imperiosa necesidad de la construcción de un sistema de gobierno popular que permita el aceleramiento y recuperación de la economía nacional, la operación eficiencia o nada y la lucha contra la corrupción, consagrando el deber de forjar la cultura humanista en todos los ámbitos y así dignificar al servidor público, haciéndolo cada vez más útil en el desempeño de sus funciones en especial el apego a los principios de solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación y de lucha por la Liberación Nacional de la Patria, inspirados en la ética y la moral socialista.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Así mismo, dentro de los aspectos fundamentales de este proyecto podemos resaltar, entre otros; las reformas de los instrumentos legales destinados a profundizar y fortalecer los mecanismos de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria para evitar lesiones o el manejo inadecuado del patrimonio público y prevenir hechos de corrupción, para garantizar y proteger los intereses del Estado y del Pueblo en sus diferentes niveles de Gobierno y Poder Popular.

Finalmente, es urgente la necesidad de aprobar una Ley Habilitante, que faculte al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias contra la corrupción y guerra económica desatada contra la Patria.

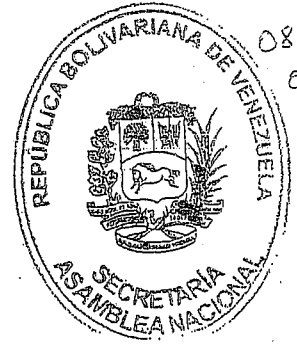
Siendo propicia la ocasión, permítame transmitirle a usted y a todos los Diputados y Diputadas que conforman el Poder Legislativo de la República, mi más sincero agradecimiento, consideración y estima.

**!!!Chávez vive, la Patria sigue!!!,
!!!Hasta la Victoria Siempre!!!,
!!!Independencia y Patria Socialista!!!
!!!Viviremos y Venceremos!!!,**

**NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



3
08/10/13
08:00 p.m.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY HABILITANTE

Venezuela, como Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, propugna como valores superiores a su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; por lo tanto, el Estado garantiza la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad; el ejercicio democrático de la voluntad popular, la constitución de una sociedad justa, amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El Estado venezolano tiene como deber ineludible el fortalecimiento y la consolidación de las instituciones, que garanticen la protección plena del patrimonio público y el fomento de los valores y principios éticos y morales en la Administración Pública, de manera que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones estén orientados hacia una visión que asegure, de manera absoluta, el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas y éticas, para satisfacer las necesidades del Pueblo venezolano.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Para garantizar los derechos constitucionales e inspirado en El Libertador Simón Bolívar cuando dijo: "*Mi constancia y mis deseos por el bien de la Patria me harán emprenderlo todo, y trabajaré incesantemente por él, sin reparar en las dificultades*", es por lo que el Presidente de la República solicita ante la Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 236 numeral 8 y 203 último aparte de la Carta Magna, Poderes Habilitantes, en materia contra la corrupción y contra la guerra económica que acecha a la Patria, donde se establezcan las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan con rango y valor de ley, dentro de un plazo fijado para el ejercicio de esa facultad especial.

Tomando en consideración lo establecido en el **PLAN DE LA PATRIA, concebido por el Comandante Eterno, Presidente Hugo Chávez Frías** y en las **12 LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE TRABAJO**, que incluyen la construcción de un sistema de gobierno popular; la consolidación y aceleramiento de la recuperación de la economía nacional, la operación **eficiencia o nada** y la **lucha contra la corrupción**, consagrando la necesidad de forjar la cultura humanista de servicio público en todos los ámbitos y así dignificar al servidor público, haciéndolo cada vez más útil en el desempeño de sus funciones; de esta manera resaltan los valores tradicionales del Pueblo venezolano, en especial el apego a los principios de solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación y de lucha por la Liberación Nacional de la Patria y los Pueblos Indoamericanos y Afrodescendientes; mediante su promoción



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

permanente y a través de los medios disponibles para combatir los antivalores que fomentan el individualismo, la explotación del hombre por el hombre, el mercantilismo, el consumismo y la acumulación perversa de capitales, propios del depredador sistema capitalista. Todo ello, con la finalidad de profundizar y ejecutar los mecanismos de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria, según sea el caso, para los que incurran en ineficiencia administrativa, política y en hechos de corrupción, así como en conductas que atenten contra el sistema económico.

El Estado se ve en la necesidad de reforzar el acervo moral del Pueblo venezolano mediante la promoción de los valores del socialismo bolivariano, la ética, la moral, la formación y autoformación humanista, la disciplina consciente basada en la crítica y la autocrítica, la práctica de la solidaridad y el amor, la consciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, a través de la contraloría social como estrategia para el ejercicio de la potestad y la capacidad del pueblo, que permita, supervisar la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública, en el manejo de los fondos públicos, en la eficiencia revolucionaria y en el alcance de las metas de gestión pública.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name Nicolás Maduro Moros, written in a cursive style.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Resaltemos el tema de la corrupción:

¿Qué es la corrupción? Tal pregunta nos obliga, en primer término, a una breve exploración lingüística. El magnífico Diccionario de Uso del Español de María Moliner dice que es la acción de corromper o corromperse y remite también la palabra a soborno. Y en la entrada referida al verbo corromper en su cuarta acepción, la que aquí nos interesa, define: *Quebrantar la moral de la administración pública y de los funcionarios.*

Recordemos que en el lenguaje coloquial hablamos de quebrantos de salud o de tener la salud quebrantada. La corrupción es, entonces, una enfermedad que afecta a la salud pública, al cuerpo social en su conjunto. A propósito, aquel gran teórico político que fue Nicolás Maquiavelo decía: *Un miembro gangrenado no se cura con agua de lavanda: se corta.* En un sentido similar, el Libertador Simón Bolívar sentenciaba: *Las gangrenas no se curan con paliativos.* Es claro que tanto Maquiavelo como Bolívar se refieren a situaciones de descomposición que requieren actuar políticamente de forma radical, tajante, para hallar el remedio que permita la plena recuperación de la salud pública. Si no existe salud pública, una República marcha indefectiblemente hacia su disolución. Preservar la salud pública es un asunto de vida o muerte para una República: no hay medias tintas.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En este sentido, un 12 de enero de 1824, desde Lima, el Libertador dio a conocer un nuevo decreto de guerra a muerte. Pero, esta vez, contra la corrupción. Simón Bolívar era un enemigo acérrimo de la corrupción administrativa y un firme y frontal defensor de la probidad y la transparencia en el uso de los dineros públicos, de la Ética republicana con E mayúscula. Bolívar era un celoso practicante de la virtud republicana: pensaba y actuaba orientado por el principio de que nada está por encima del bien común.

Conviene que nos detengamos en este documento del Padre Bolívar para reimpulsar radicalmente la guerra a muerte contra la corrupción en todos los terrenos. Ciertamente, el peculado, como delito, tiene hondas raíces históricas entre nosotros; pero ello no significa que nos resignemos como si se tratara de una fatalidad de la que nunca podremos desprendernos. Antes por el contrario, debemos tocar el alma nacional, el espíritu popular, para que, entre todas y todos, batallémos sin descanso hasta que logremos extirpar este mal de raíz.

En el inicio del decreto, Bolívar plantea con absoluta claridad, directamente y sin ambages, el problema en toda su gravedad. Igualmente, plantea la necesidad de correctivos que no podían ser sino radicales:

Teniendo presente: 1.-Que una de las principales causas de los desastres en que se ha visto envuelta la República, ha sido la escandalosa dilapidación de sus fondos, por algunos funcionarios que han intervenido en ellos; 2.-Que el único



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

medio de extirpar radicalmente este desorden, es dictar medidas fuertes y extraordinarias, he venido en decretar,...

Artículo 1.- Todo funcionario público, a quien se le convenciere en juicio sumario de haber malversado o tomado para sí de los fondos públicos de diez pesos arriba, queda sujeto a la pena capital. Artículo 2.- Los Jueces a quienes, según la ley, compete este juicio, que en su caso no procedieren conforme a este decreto, serán condenados a la misma pena. Artículo 3.- Todo individuo puede acusar a los funcionarios públicos del delito que indica el artículo 1. Artículo 4.- Se fijará este decreto en todas las oficinas de la República, y se tomará razón de él en todos los despachos que se libraren a los funcionarios que de cualquier modo intervengan en el manejo de los fondos públicos. Imprímase, publíquese y circúlese.

Comentando este Decreto en su libro *El Libertador y la probidad administrativa* (1984), nos dice el Maestro Luis Beltrán Prieto Figueroa con acendrado espíritu bolivariano:

No es suficiente propalar las ideas de Bolívar sino seguirlas y ejecutarlas. No se trata de aplicar la pena de muerte física. Se requiere una muerte civil y la condena pública por un pueblo de elevado espíritu cívico y de conducta moral intachable, que es el único juez inexorable, capaz de sepultar en el oprobio a los funcionarios deshonestos.

La nueva institucionalidad está cotidianamente amenazada por un alto grado de entropía que no hemos logrado revertir. Necesario es que la corrupción deje de ser percibida como



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

normal en la vida política de nuestra Patria y para ello es decisivo combatirla en todos los terrenos, desmontar todos sus entramados y desmontar las condiciones que la propician. Estamos obligados a revertir definitivamente la lógica de sentido que hace que la corrupción se reproduzca cada día. Y sólo con una extrema severidad en el castigo contra la delincuencia de cuello blanco, estaremos en el camino correcto.

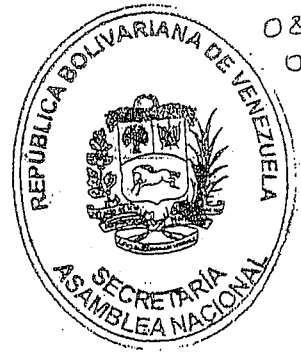
A grandes males, grandes remedios. Si la corrupción desborda los mecanismos institucionales, es imperativo fortalecerlos. Desde la mitad del siglo pasado, todos los presidentes venezolanos han tenido Poderes Extraordinarios. De acuerdo con el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución, esta Ley Habilitante que se solicita debe conferir al Presidente de la República poderes para legislar por decreto, entre otras materias, en la de la corrupción. Vergüenza para quien se oponga.

Necesitamos de una sólida legalidad que nos permita actuar sin dilación para impedir que los corruptos y corruptores sigan desangrando a Venezuela.

Es por ello la urgente necesidad de aprobar una Ley Habilitante, que faculte al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias contra la corrupción y guerra económica desatada contra la Patria, de la siguiente manera:



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

LEY QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR DECRETOS CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY EN LAS MATERIAS QUE SE DELEGAN

Artículo 1. Se autoriza al Presidente de la República para que, en Consejo de Ministros, dicte Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan en esta Ley, de conformidad con el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia:

1. En el ámbito de la lucha contra la corrupción:

- a) Dictar y/o reformar normas e instrumentos destinados a fortalecer los valores esenciales del ejercicio de la función pública, tales como, solidaridad, honestidad, responsabilidad, vocación de trabajo, amor al prójimo, voluntad de superación, lucha por la emancipación y el proceso de liberación nacional, inspirado en la ética y la moral socialista, la disciplina consciente, la conciencia del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo; todo ello, en aras de garantizar y proteger los intereses del Estado en sus diferentes niveles de gobierno.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- b) Dictar y/o reformar normas destinadas a profundizar y fortalecer los mecanismos de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria para evitar lesiones o el manejo inadecuado del patrimonio público y prevenir hechos de corrupción.
 - c) Dictar normas contra la legitimación de capitales.
 - d) Establecer mecanismos estratégicos de lucha contra aquellas potencias extranjeras que pretendan destruir la Patria en lo económico, político y mediático.
 - e) Combatir el financiamiento ilegal de los partidos políticos.
 - f) Establecer normas que eviten y sancionen la fuga de divisas.
 - g) Emitir disposiciones en defensa de la moneda nacional a fin de contravenir el ataque a la misma.
 - h) Fortalecer el sistema financiero nacional.
2. En el ámbito de la defensa de la economía:
- a) Dictar y/o reformar leyes que consoliden los principios de justicia social, eficiencia, equidad, productividad, solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, una existencia digna y provechosa para el pueblo venezolano y lograr de este modo la mayor suma de felicidad y el buen vivir.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

b) Dictar y/o reformar las normas que establezcan los lineamientos y estrategias para la planificación, articulación, organización y coordinación de los procedimientos, especialmente en materia de producción, importación, distribución y comercialización de los alimentos, materia prima y artículos de primera necesidad, que deben seguir los órganos y entes del Estado involucrados, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria.

c) Dictar y/o reformar las normas y/o medidas destinadas a planificar, racionalizar y regular la economía, como medio para propulsar la transformación del sistema económico y defender la estabilidad económica para evitar la vulnerabilidad de la economía; así como, velar por la estabilidad monetaria y de precios, y el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de nuestro pueblo y fortalecer la soberanía económica del país, para de este modo, garantizar la seguridad jurídica, la solidez, el dinamismo, la sustentabilidad, la permanencia y la equidad del crecimiento económico, en aras de lograr una justa distribución de la riqueza para atender los requerimientos y las necesidades más sentidas del pueblo venezolano.

d) Fortalecer la lucha contra el acaparamiento y la especulación que afectan la economía nacional.



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- e) Regular lo concerniente a las solicitudes de divisas a objeto de evitar el uso contrario para el fin solicitado.
- f) Garantizar el derecho del Pueblo a tener bienes y servicios, seguros, de calidad y a precios justos.

Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico y no sea calificado como tal por la Constitución de la República, deberá remitirse antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La habilitación al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan tendrá un lapso de duración de doce (12) meses, para su ejercicio, contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho (08)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

días del mes de Octubre de dos mil trece. Año 203° de la
Independencia y 154° de la Federación y 14° de la Revolución
Bolivariana.

Nicolás Maduro Moros
Nicolás Maduro Moros
8/10/2013